

Comunidad Autónoma de Aragón

Provincia de Huesca:

Alcubierre, Ilche, Lanaja, Robres, Senés de Alcubierre, Tardienta, y Torralba de Aragón.

Provincia de Teruel:

Alcañiz, Aréns de Lledó, Bordón, Griegos, y Mas de las Matas.

Provincia de Zaragoza:

Agón, Alborge, Alfamén, Bisimbre, Castejón de Valdejasa, Cuarte de Huerva, El Burgo de Ebro, Fréscano, Fuentes de Ebro, Longares, Mallén, Mediana de Aragón, Muel, Novillas, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Remolinos, Tauste, Villafranca de Ebro y Zaragoza.

Generalidad de Cataluña

Provincia de Barcelona:

Aguilar de Segarra, Argençola, Atmella del Vallès, Barberà del Vallès, Bigues i Riells, Cabrera d'Igualada, Caldes de Montbui, Canovelles, Cànoves i Samalús, Capellades, Carme, Castellar del Vallès, Castellbell i el Vilar, Castellbisball, Castellcir, Castellfollit del Boix, Castellgalí, Castellolí, Castellterçol, Cerdanyola del Vallès, Collbató, El Bruc, Gallifa, Granollers, Hostalets de Pierola, Igualada, La Garriga, La Llagosta, La Pobla de Claramunt, La Roca del Vallès, La Torre de Claramunt, Les Franqueses del Vallès, Lliçà d'Amunt, Lliçà de Vall, Llinars del Vallès, Manresa, Martorelles, Masquefa, Matadepera, Mollet del Vallès, Monistrol, Montcada i Reixac, Montmaneu, Montmeló, Montornès del Vallès, Odena, Orpí, Palau de Plegamans, Paret del Vallès, Piera, Polinyà, Rajadell, Rellinars, Ripollet, Rubí, Sabadell, Sant Antoni de Vilamajor, Sant Cugat del Vallès, Sant Esteve de Palautordera, Sant Fost de Campsentelles, Sant Llorenç Savall, Sant Martí de Tous, Sant Pere de Vilamajor, Sant Quirze del Vallès, Sant Quirze Safaja, Sant Salvador de Guardiola, Sant Vicenç de Castellet, Santa Eulàlia de Ronçana, Santa Margarida de Montbui, Santa Maria de Martorelles, Santa Maria de Palautordera, Santa Perpètua de Mogoda, Sentmenat, Terrassa, Ullastrell, Vacarisses, Vallbona d'Anoia, Viladecavalls, Vilalba Sasserra, Vilanova del Camí, y Vilanova de Vallès.

Provincia de Girona:

Agullana, Albanyà, Albons, L'Armentera, Avinyonet de Puigventós, Bellcaire d'Empordà, Biure, Boadella d'Empordà, Cabanelles, Cabanes, Cadaqués, Cantallops, Capmany, Castelló d'Empuries, Cistella, Colera, Darnius, L'Escala, Espolla, Garrigoles, Garriguella, La Jorquera, La Tallada, Lladó, Llançà, Llers, Maçanet de Cabrenys, Masarac, Mollet de Perelada, Pala-Saverdera, Pau, Pedret i Marzà, Peralada, Pont de Molins, Portbou, El Port de la Selva, Rabós, Roses, Sant Climent Sesebebes, Sant Llorens de la Muga, La Selva de Mar, Terrades, Torroella de Fluvia, Torroella de Mongri, La Vajol, Ventalló, Vilabeltran, Viladamat, Vilajuïga, Vilamaniscle, Vila-Sacra, y Vilopriu.

Provincia de Lleida:

Agramunt, Albesa, Algerri, Alguaire, Almatret, Balaguer, Belcaire d'Urgell, Belmont d'Urgell, Castellserà, Castelló de Farfanya, Cervera, Cubells, Estaràs, Els Plans de Sió, Granja d'Escarpla, Granyanella, Granyena de Segarra, Guissona, Ivars de Noguera, Ivorra, La Sentiu de Sió, Llardecans, Maials, Massalcoreig, Montoliu de Segarra, Montornès de Segarra, Ossó de Sió, Penelles, Preixens, Puigverd d'Agramunt, Ribera d'Ondara, Sant Guim de Freixenet, Sant Guim de la Plana, Sant Ramon, Serós, Talavera y Torreflor.

Comunidad Valenciana

Provincia de Alicante:

Todos los municipios y núcleos de población.

Provincia de Castellón:

Alcora, Alcudia de Veo, Algimia de Almonacid, Almedijar, Altura, Ares del Maestre, Argelita, Bejis, Benafer, Benafígós, Benasal, Castell de Cabres, Castellfort, Castellново, Castillo de Villamalefa, Caudiel, Chodos, Cinc-

torres, Cirat, Cortes de Arenoso, Costur, Culla, Figueroles, Forcall, Gaibiel, Geldo, Herbés, Higueras, Jérica, La Mata de Morella, Lucena del Cid, Ludiente, Matet, Montan, Montanejos, Morella, Navajas, Olocau del Rey, Palanques, Pavías, Portell de Morella, Puebla de Arenoso, Puebla de Benifasar, Sacañet, Segorbe, Sierra Engarcerán, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras, Teresa, Todolella, Torás, Torralba del Pinar, Vall de Almonacid, Vallibona, Villafranca del Cid, Villahermosa del Río, Villamalur, Villosres, Vistabella del Maestrazgo, Viver, Zorita del Maestrazgo y Zucaina.

Provincia de Valencia:

Ademuz, Adzaneta de Albaida, Agullén, Aiolo de Malferit, Albaida, Alcu- blas, Alfarrasí, Alpuente, Andilla, Aras de Alpuente, Ayelo de Rugat, Ayora, Barxeta, Bérgida, Bellús, Benagéber, Beniatjar, Benicolet, Benigánim, Beni- soda, Benisuera, Bocairent, Bufalí, Bugarra, Calles, Camporrobles, Canals, Carrícola, Casas Altas, Casas Bajas, Casinos, Castelló de Rugat, Castiel- fabib, Caudete de las Fuentes, Cerdá, Chelva, Chera, Chulilla, Cofrentes, Cortes de Pallás, Domeño, Estubeny, Fontaneres, Fuenterrubles, Gátova, Genovés, Gestalgar, Guadasequies, Higueruelas, Jalance, Jarafuel, L'Olleria, L'Alcúdia, La Font de la Figuera, La Granja de la Costera, La Pobla del Duc, La Yesa, Llanera de Ranes, Lliria, Llosa de Ranes, Llutxent, Llosa del Obispo, Lugar Nuevo de Fenollet, Mogente/Moixent, Montaberner, Mon- tesa, Montichelvo, Novelé/Novetle, Ontinyent, Otos, Palomar, Pedralba, Pinet, Puebla de San Miguel, Quatretonda, Ráfol de Salem, Requena, Rotglá y Corberá, Rugat, Salem, Sempere, Siete Aguas, Sinarcas, Sot de Chera, Teresa de Cofrentes, Terrateig, Titaguas, Torre Baja, Torrella, Tuéjar, Utiel, Vallada, Vallanca, Vallés, Venta del Moro, Vilamarxant, Villar del Arzobispo, Villargordo del Cabriel, Xàtiva, y Zarra.

(1) Sólo para las medidas previstas en los artículos 3.5, 4 y 5 del Real Decreto- ley 11/1999.

(2) Sólo para las medidas aplicables a las explotaciones ganaderas extensivas.

ANEXO II**Tablas de equivalencia a los efectos de determinación de carga ganadera**

Animal adulto de vacuno o equino: 1,00 UGM.

Animal adulto de ovino, caprino y porcino: 0,15 UGM.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16476 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para el desarrollo del Acuerdo de colaboración de 14 de mayo de 1997 para la mejora de la atención sanitaria de las zonas básicas de salud de la comarca del Valle del Tiétar en lo relativo al transporte sanitario.

Suscrito el 19 de mayo de 1999, Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para el desarrollo del Acuerdo de colaboración de 14 de mayo de 1997 para la mejora de la atención sanitaria de las zonas básicas de salud de la comarca del Valle del Tiétar en lo relativo al transporte sanitario, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Acuerdos, que figuran como anexos de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para el desarrollo del acuerdo de colaboración de 14 de mayo de 1997 para la mejora de la atención sanitaria de las zonas básicas de salud de la comarca del Valle del Tiétar, en lo relativo al transporte sanitario

En Valladolid a 19 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijóo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), organismo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, y al amparo del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 3 de julio de 1998, por el que se atribuyen competencias para la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

Las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones con el principio de colaboración o cooperación y en sus actuaciones por lo de eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios, debiéndose prestar, sin perjuicio de las competencias de cada una de ellas, la colaboración y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

A este respecto, las partes intervinientes comparten el criterio de que la cooperación entre las Administraciones competentes, en orden a la realización de actuaciones para la mejora de la atención sanitaria, sin perjuicio de la titularidad de las mismas, revierten en beneficio de la población a la que asisten.

Las especiales características de algunas zonas básicas de salud aconsejan la adopción de medidas especiales, tendentes a garantizar una adecuada atención sanitaria a la población, superando la existencia de desequilibrios territoriales que se traducen en dificultades en el acceso a los servicios sanitarios.

Los problemas derivados de la ubicación del enclave geográfico de la comarca del Valle del Tiétar y las especiales condiciones orográficas y climatológicas de las Zonas Básicas de Salud de Arenas de San Pedro, Candeleda, Mombeltrán, Lazahíta y Sotillo de la Adrada que conforman la misma, aconsejan la adopción de medidas singulares tendentes a la mejora de la atención sanitaria a la población.

En tal sentido, el 14 de mayo de 1997, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el INSALUD, suscribieron un Acuerdo de colaboración, por el que se establecía el marco de actuaciones entre ambas Administraciones para la mejora de la atención sanitaria de las Zonas Básicas de Salud de la comarca del Valle del Tiétar mediante el incremento de los recursos sanitarios —tanto personales como materiales— asignados a dicha comarca.

El mencionado Acuerdo de colaboración, en su cláusula sexta relativa al Transporte Sanitario, establecía que se revisarían las necesidades de la comarca en materia de transporte sanitario, a fin de ampliar la dotación de las ambulancias convencionales existentes. Igualmente, en la citada cláusula sexta, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el INSALUD manifestaban la conveniencia de dotar a las Zonas Básicas de Salud de la comarca del Valle del Tiétar de una UVI móvil, mediante su concertación.

Paralelamente a esta medida, se hace necesario incrementar la dotación del personal sanitario del Punto Continuada (PAC) de Arenas de San Pedro,

a fin de prestar la asistencia del transporte sanitario urgente en la comarca y complementar la atención de urgencias de la Zona Básica de Arenas de San Pedro.

Por todo ello, las partes intervinientes estiman necesario desarrollar el Acuerdo de colaboración de 14 de mayo de 1997, mejorando sanitario urgente en la comarca del Valle del Tiétar, y al fin

ACUERDAN

I. *Objeto.*

El presente Convenio específico tiene por objeto desarrollar la cláusula sexta del Acuerdo de colaboración suscrito el 14 de mayo de 1997 por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el INSALUD para la mejora de la atención sanitaria de las Zonas Básicas de Salud de la comarca del Valle del Tiétar, concretando los términos de la colaboración entre ambas Administraciones en lo relativo a la mejora del transporte sanitario urgente en la comarca y a las medidas complementarias para garantizar la atención de urgencias.

A tal fin se establece el incremento de los recursos sanitarios —tanto personales como materiales— para la mejora del dispositivo asistencial de la atención de urgencias en la comarca del Valle del Tiétar y se determina la financiación que asumirá cada una de las Administraciones para llevar a cabo las acciones previstas en el presente Convenio específico.

II. *Actuaciones básicas.*

Para garantizar la mejora de la atención de urgencias, que se presta las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año, y del transporte sanitario urgente en la comarca del Valle del Tiétar, ambas Administraciones se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

A) Incrementar los recursos materiales de transporte sanitario, mediante la contratación de una ambulancia asistencial para soporte vital avanzado (UVI móvil) atendida por su correspondiente personal no sanitario, que se ubicará en el PAC de Arenas de San Pedro.

B) Incrementar el personal sanitario de atención continuada del PAC de Arenas de San Pedro, inicialmente, con un Facultativo y un Enfermero más por turno, a fin, de una parte, potenciar la atención continuada que se presta desde dicho PAC, y de otra, posibilitar la incorporación del personal sanitario a la ambulancia asistencial para soporte vital avanzado para prestar la correspondiente asistencia sanitaria de urgencias a los pacientes de la comarca que requieran de este servicio.

Igualmente, y hasta que se reordenen los recursos asistenciales por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, durante 1999 se dispondrá, a la vista del incremento de la demanda asistencial que se produce en la época estival, de un Médico de refuerzo en horario de mañana, quién a su vez participará en la prestación de la atención de urgencias, que, en turno de mañana, requiera la intervención de la ambulancia asistencial para soporte vital avanzado. Dicha prestación de servicios se realizará durante el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre.

C) Establecer programas específicos de formación continuada para el personal sanitario que participe en los turnos de atención continuada del PAC de Arenas de San Pedro, a fin de adaptar su función a los requerimientos del transporte asistido urgente.

III. *Organización del servicio.*

Corresponde al INSALUD la organización de esta nueva acción, mediante la dotación del personal sanitario necesario, así como la contratación o concertación de la ambulancia asistencial para soporte vital avanzado (UVI móvil), a fin de que esté integrada y coordinada con el resto del dispositivo asistencial y con la red de transporte sanitario del INSALUD.

Las nuevas acciones previstas en el presente Convenio específico, entrarán en funcionamiento el día 1 de mayo de 1999.

IV. *Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.*

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social se compromete a colaborar en la potenciación de la atención de urgencias, que se presta desde el PAC de Arenas de San Pedro, con la cantidad de 24 millones de pesetas

en términos anuales (6 millones de pesetas trimestralmente). Dicha aportación se realiza para colaborar en el incremento de los recursos sanitarios —materiales y personales— establecidos en el presente Convenio.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se verá actualizada anualmente según la variación del IPC.

La cantidad de 24 millones de pesetas previstas en el primer párrafo, está referida al año 1999 y a los doce meses del año. Como quiera que el servicio entrará en funcionamiento durante el mes de mayo del presente año, la aportación a realizar por la Junta de Castilla y León durante este año, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el inicio real del servicio.

Las aportaciones que corresponda realizar a la Junta de Castilla y León, se ingresarán por trimestres vencidos, previa presentación de recibo por los servicios prestados por parte de la Dirección Provincial del INSALUD de Ávila, en el que conste expresamente que ha estado en funcionamiento el servicio durante el período correspondiente a dicha facturación.

Previamente al abono de la cantidad correspondiente, y junto con el recibo referido en el apartado anterior, se acompañará certificado de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, donde conste que el servicio se ha realizado de conformidad y en los términos previstos en el presente Convenio.

La cantidad será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.014.679.01 de la Junta de Castilla y León, a favor de la Gerencia de Atención Primaria de la Dirección Provincial del INSALUD de Ávila, Centro de Gestión 505, como recurso del Tesoro Público y en la cuenta que figura al efecto en dicho centro.

V. Obligaciones del INSALUD.

1. En los términos recogidos en los respectivos contratos de gestión de la Dirección Provincial del INSALUD en Ávila y de la Gerencia de Atención Primaria, el INSALUD incrementará el personal sanitario de atención continuada del PAC de Arenas de San Pedro, inicialmente, con un Facultativo y un Enfermero más por turno. Igualmente, durante el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre, se incrementará la dotación con un Médico de refuerzo en horario de mañana, que participará también en la atención de urgencias que requiera la intervención de la ambulancia asistencial para soporte vital avanzado.

2. El INSALUD ampliará los recursos de transporte sanitario existentes en la comarca, con la contratación de una ambulancia asistencial para soporte vital avanzado (UVI móvil), atendida por su correspondiente personal no sanitario, que se ubicará en el PAC de Arenas de San Pedro, y asumirá todos los gastos que se deriven de esta contratación.

3. El INSALUD asumirá el equipamiento del material fungible y farmacéutico de la ambulancia asistencial para soporte vital avanzado.

4. Al INSALUD le corresponderá la formación continuada del personal del equipo de atención primaria del PAC de Arenas de San Pedro que participe en el transporte asistido urgente.

VI. Comisión de seguimiento.

El seguimiento del presente Convenio específico para asegurar la coordinación entre las Administraciones e impulsar el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo será realizado por la Comisión de seguimiento constituida en la cláusula octava del Acuerdo de colaboración de 14 de mayo de 1997 sobre mejora de la atención sanitaria de las Zonas Básicas de Salud de la comarca del Valle del Tiétar.

VII. Vigencia.

El presente Convenio específico tendrá validez desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 1999.

El Convenio específico se podrá prorrogar por acuerdo de las partes, y siempre que exista consignación presupuestaria en los Presupuestos Generales de los ejercicios siguientes.

En prueba de conformidad y para su debida constancia, las partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, José Manuel Fernández Santiago.—El Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijóo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16477 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Medioambientales la «Fundación Parques Nacionales».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Medioambientales de la «Fundación Parques Nacionales» constituida y domiciliada en Madrid, calle Cristóbal Bordinú, números 19-21, en el que consta que,

Primero.—La fundación fue constituida en Madrid por don Carlos Vázquez Cobos, Secretario Consejero de la sociedad unipersonal «La Almoraima, Sociedad Anónima», en nombre y representación de la misma, mediante escritura pública otorgada en Madrid ante Notario el día 22 de marzo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover la protección y conservación de los valores naturales, culturales, sociales, histórico-artísticos, educativos, ambientales, antropológicos, etnológicos, científicos, así como la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, en relación con los Parques Nacionales españoles, impulsando el desarrollo sostenible, el fomento de actividades públicas y privadas en los mismos, y la cooperación internacional y, promover e impulsar la conservación y defensa del mencionado patrimonio natural, cultural, histórico-artístico, etnográfico, antropológico, y especialmente de sus riquezas y recursos naturales relacionados con la gea, la fauna, la flora, el paisaje y otros componentes de dichos ecosistemas, o de estos mismos en su conjunto.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, es de 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Quinto.—El Patronato está integrado por Don Juan Luis Muriel Gómez, Don Enrique Alonso García, Don Carlos Vázquez Cobos, Don Alberto Ruiz del Portal Mateos y Doña Mónica Corrales Rodríguez; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones Medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Parques Nacionales», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 1998 de la Ministra de Medio Ambiente, por la que delega en el Subsecretario del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones y se atribuye a la Subsecretaría el Registro provisional de mismas, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Medioambientales la «Fundación Parques Nacionales», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Cristóbal Bordinú, números 19-21.

Madrid, 9 de julio de 1999.—El Subsecretario, Claro José Fernández Carnicero González.